REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007** **Fecha:** 04/02/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
19001333 3 005 2015 00353	REPARACION DIRECTA	FRANCIA ISABEL SALAZAR SANCHEZ Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	Auto corre traslado	03/02/2022		
19001333 3 005 2017 00212	REPARACION DIRECTA	CARLOS AUGUSTO CUASPA Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto concede recurso de apelación	03/02/2022		
19001333 3 005 2022 00015	TUTELA	EDUARD JAVIER RENGOFO ORDOÑEZ	SANIDAD SAN ISIDRO INPEC	Auto admite tutela	03/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	190013333005 2017 00212 00
Actor	CARLOS AUGUSTO CUASPA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA, NACION RAMA JUDICIAL, NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0098

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica; y a los Acuerdo PCSDJ-11567 y 11581 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.

La apoderada de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho el 27 de enero de 2022, presentó y sustentó recurso de apelación, en contra de la Sentencia No. 001 proferida el 18 de enero de 2022 y notificada en la misma fecha.

El Despacho observa que el recurso fue presentado y sustentado oportunamente, esto es, dentro de los 10 días siguientes a su notificación y por ello es procedente conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, en los términos del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

El expediente será enviado de manera digital, por disposición de la Sala Plena de la Corporación, una vez se realice su digitalización a través de los medios dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 001 proferida el 18 de enero de 2022, por la apoderada de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente.

TERCERO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados.

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO Y CÚMPLASE.
La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

MCCI

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b33b1aaf6d87d72d3acf71098469e795777964db30171635a96de6c193ff71**
Documento generado en 03/02/2022 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente No: 19001-33-33-005-2015-00353-00
Demandante: FRANCIA ISABEL SALAZAR QUISICUE Y OTRS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Acción: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 099

- Antecedentes:

- El 25 de julio de 2017 se llevó a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, en la cual se decretaron las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por las partes, y se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas. (folios 133 a 136 C. Ppal)

- El 30 de enero de 2018 se celebró audiencia de pruebas, en la que se recibieron los testimonios decretados y se corrió traslado de las pruebas documentales allegadas. Asimismo, se dejó constancia que no se habían recibido las siguientes pruebas:

> *"- Copia de la directiva y/o sumario de ordenes de carácter permanente vigentes antes del 18 de enero de 2014, solicitadas a los jefes de transporte de los batallones de servicios de Ejército Nacional.*
>
> *- Copias de las ordenes de marcha del vehículo que conducía el señor JOSE LISANDRO VIVEROS para la fecha de los hechos.*
>
> *- Certificado que indique cuantos vehículos tipo NRP se debían desplazar y el nombre de los conductores que cumplían la misión u ordenes de operaciones para la fecha del 28 de enero de 2014.*
>
> *- Informe sobre las medidas adoptadas o implementadas para proteger la integridad del personal de soldados profesionales que son destinados como conductores en la Unidad Militar del Ejército Nacional."*

Por lo anterior, se otorgó un término de diez (10) días para que se allegaran las pruebas documentales faltantes, se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y se concedió un término de diez (10) días para que las partes presentaran alegatos de conclusión, los cuales empezarían a contar una vez finalizado el término inicial dado para allegar las pruebas. (folios 137 y 138 C. Ppal 1)

- Mediante la sentencia N° 055 del 13 de marzo de 2020 se dictó sentencia, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. (folios 152 a 160 C. Ppal 1)

- La parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual fue concedido por medio del auto interlocutorio N° 1.403 del 06 de noviembre de 2020. (archivo 04 exp digital)

- Estando el proceso en el Tribunal Administrativo del Cauca, dicha Corporación resolvió decretar la nulidad de lo actuado desde la sentencia del 13 de marzo de 2020, en tanto no se corrió traslado de unas pruebas allegadas al proceso con posterioridad a la celebración de la audiencia de pruebas. (folios 17 a 19 C. segunda instancia)

- Consideraciones:

Con posterioridad a la audiencia de pruebas se allegaron las siguientes pruebas documentales:

- Oficio N° 0532 del 12 de enero de 2018, firmado por el Comandante del Batallón de ASPC N° 19 “General Enrique Arboleda Cortes”, mediante el cual informa que no reposa la orden de marcha del vehículo que al parecer conducía el señor José Lisandro Viveros Chicue.

Además, indica que anexa los documentos que se mencionan a continuación

- Copia de la orden de operaciones N° 05 de 2014 del Batallón de Infantería N° 7 “GR. José Hilario López” del Ejército Nacional. (folios 159 a 162 C. Pbas)

- Copia dela directiva permanente N° 000012 de enero de 2019, del Ejército Nacional y anexos. (folios 163 a 264 C. Pbas)

- Copia del informe del 04 de marzo de 2014, rendido por el Comandante del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N° 29 del Ejército Nacional, sobre los hechos ocurridos el 28 de enero de 2014, cuando falleció el señor José Viveros Chicue. (folio 266 C. Pbas)

Así las cosas, se correrá traslado a las partes de las siguientes pruebas documentales allegadas con posterioridad a la celebración de la audiencia de pruebas, para que de ser del caso se pronuncien al respecto.:

> - Oficio N° 0532 del 12 de enero de 2018, firmado por el Comandante del Batallón de ASPC N° 19 “General Enrique Arboleda Cortes”, mediante el cual informa que no reposa la orden de marcha del vehículo que al parecer conducía el señor José Lisandro Viveros Chicue.
>
> - Copia de la orden de operaciones N° 05 de 2014 del Batallón de Infantería N° 7 “GR. José Hilario López” del Ejército Nacional.
>
> - Copia dela directiva permanente N° 000012 de enero de 2019, del Ejército Nacional y anexos.
>
> - Copia del informe del 04 de marzo de 2014, rendido por el Comandante del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N° 29 del Ejército Nacional, sobre los hechos ocurridos el 28 de enero de 2014, cuando falleció el señor José Viveros Chicue.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO por el Tribunal Administrativo del Cauca por medio del auto N° 592 del 26 de octubre de 2021.

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y el Ministerio Público por el término de tres (03) días, de las siguientes pruebas documentales:

> - Oficio N° 0532 del 12 de enero de 2018, firmado por el Comandante del Batallón de ASPC N° 19 “General Enrique Arboleda Cortes”, mediante el cual informa que no reposa la orden de marcha del vehículo que al parecer conducía el señor José Lisandro Viveros Chicue.
>
> - Copia de la orden de operaciones N° 05 de 2014 del Batallón de Infantería N° 7 “GR. José Hilario López” del Ejército Nacional.

- Copia dela directiva permanente N° 000012 de enero de 2019, del Ejército Nacional y anexos.

- Copia del informe del 04 de marzo de 2014, rendido por el Comandante del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N° 29 del Ejército Nacional, sobre los hechos ocurridos el 28 de enero de 2014, cuando falleció el señor José Viveros Chicue.

TERCERO: Poner a disposición de las partes y el Ministerio Publico las pruebas documentales relacionadas anteriormente, las cuales serán remitidas junto con el mensaje de datos establecido en el artículo 201 del CPACA a través de los siguientes correos electrónicos suministrados indicados en el expediente:

parrabolanosabogados@gmail.com
mdnpopayan@hotmail.com
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co
procjudadm183@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ef17527a10c35279e658d045e841918e3a750a08c8e0ba7fea4c9c923d09a0**

Documento generado en 03/02/2022 10:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica